

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: No. 630014003009 2021 00315 00
Sustanciación No. 1355*

Expídase un oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicando que mediante auto interlocutorio No. 270 de fecha 08 de marzo de 2022, notificado en estado No. 41 del día 09 del mismo mes y año, se aceptó el desistimiento de las pretensiones y en consecuencia se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-213071 de propiedad del demandado William Aristizabal Franco identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.527.898.

Por el Centro de Servicios Líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1460 de fecha 4 de agosto de 2021, el cual queda sin vigencia alguna.

Igualmente, infórmese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que en el mandamiento de pago librado mediante providencia No. 727 de 2021 con fecha 03 de agosto y notificado por estado No. 125 del día 04 de igual mes y año, por error inducido por el extremo accionante, se informó que el demandante Hernán Darío Franco se identificaba con la C. C. No, 10.092.981, razón por la cual se libró con esa información el oficio de embargo No. 1460 del 4 de agosto de 2021, sin embargo, la parte demandante, con posterioridad reconoció su error, razón por la cual el Juzgado libró el auto de sustanciación No. 950 de fecha 12 de agosto de 2021 notificado por estado 132 del día 13 del mismo mes y año, mediante el cual se corrigió el numero de cédula del ejecutante Hernán Darío Aristizábal, quien se identifica realmente con la cédula de ciudadanía No. 7.525.771, en dicha providencia, se ordenó al demandante que tramite el oficio dirigido a Instrumentos Públicos con el cual se informaba sobre la corrección, sin embargo, esa tarea nunca fue realizada.

Es por lo anterior, que si bien es cierto en el oficio de embargo se indicó un numero de cedula del ejecutante diferente al informado en el oficio que ordena el desembargo, dicha discrepancia obedece al error cometido por el ejecutante al momento de presentar la demanda, por lo tanto, se solicita encarecidamente, que se registre el oficio de levantamiento de la medida cautelar con la indicación real del numero de cédula del ejecutante, la cual es 7.525.771 y no así con el de 10.092.981 que por erro se había indicado.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 202
Fecha de notificación por estado 04/12/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5fd565bf50d10ef60317b0f43d569988cb45e02549faacfb8f3847d6384fd**

Documento generado en 01/12/2023 11:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>